



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0177-2020-R-UNE

Chosica, 05 de febrero del 2020

VISTO el Oficio N° 0013-2020-OCNI-UNE, del 13 de enero del 2020, de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 3558-2019-R-UNE, del 13 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales y Auspicios Académicos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle proyecta su servicio hacia la comunidad promoviendo el desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional; así mismo, establece convenios de cooperación como respuesta ante los retos de un sistema educativo globalizado;

Que mediante el documento del visto, el Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional refiere al Rector la viabilidad del Convenio de Cooperación con la Universidad de Zaragoza - España, ante lo cual solicita su aprobación;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 03 de febrero del 2020; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú), conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de seis (6) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 3558-2019-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)


Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector



**Universidad
Zaragoza**

1542



**Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle**
Alma Máter del Magisterio Nacional

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
(ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE
GUZMÁN Y VALLE
(PERÚ)**

D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza (España), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Y de otra, el D. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú), en ejercicio de su cargo de rector, para el que fue nombrado en virtud de lo señalado por la Resolución Rectoral N° 1518-2016-R-UNE, del 30 de mayo de 2016, con domicilio legal en la Av. Enrique Guzmán y Valle N° 951, Distrito de Lurigancho-Chosica, Lima.

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.





DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo primero. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Artículo segundo. En aras de esta cooperación las partes firmantes podrán:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

Artículo tercero. Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los decanos o directores de los centros o departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

Artículo cuarto: Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada parte. Se reunirá cuando lo solicite una de ellas, pudiendo hacerlo por medios telemáticos. Por parte de la Universidad de Zaragoza uno de los representantes será el Vicerrector con competencias en Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue, y el otro uno de los promotores del convenio, que será responsable del seguimiento de las actividades, y por parte de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle uno de los representantes será el Vicerrector Académico o persona en quien delegue, y el otro el director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional o persona en quien delegue, que será responsable del seguimiento de las actividades.

Los anexos al convenio podrán establecer mecanismos específicos para su seguimiento.



Artículo quinto. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria.

Artículo sexto. Ambas universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo séptimo. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma por ambas instituciones.

Artículo octavo. Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, hasta el máximo legal permitido, por tácita reconducción.

Artículo noveno. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Artículo décimo. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

Artículo undécimo. Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

Artículo duodécimo. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.



En Zaragoza a ²⁰ de ~~noviembre~~ de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA

En Chosica a ¹¹ de **JULIO** de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE


José Antonio MAYORAL MURILLO




Luis Alberto RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS



**Universidad
Zaragoza**

1542



**Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle**
Alma Máter del Magisterio Nacional

**ANEXO I
AL
CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
(PERÚ)**

De una parte, D. Julio Latorre Peña, Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza (España)

Y, de otra, D. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos, Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Perú),

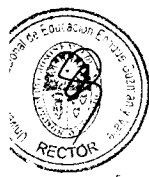
Visto el convenio de cooperación interuniversitaria firmado entre la Universidad de Zaragoza y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan:

Primero. Desarrollar acciones de cooperación en las áreas de Educación y Formación del Profesorado.

Segundo. Desarrollar trabajos de investigación. Estos trabajos podrán dar lugar a publicaciones científicas conjuntas acordes con estos programas. Los resultados obtenidos en los trabajos de investigación conjuntos podrán ser objeto de seminarios científicos y su eventual publicación se derivará del acuerdo de los participantes en la investigación.

Tercero. Recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades.

Cuarto. Ambas partes consideran de particular importancia, la realización de acciones conjuntas en programas de maestría y doctorado, con la modalidad que en cada caso se establezca y en relación con las áreas señaladas en el punto primero del presente anexo.



Quinto: Contribuir a la formación teórica y práctica de estudiantes procedentes de la Universidad contraparte, favoreciendo la realización de periodos de prácticas en sus instalaciones o centros concertados para ello, de acuerdo con los objetivos de enseñanza fijados por los departamentos y/o centros implicados.

Sexto: Con la finalidad de obtener el óptimo desarrollo y seguimiento del presente anexo, cada Universidad designará a sus respectivos responsables, quienes tendrán la misión de preparar las programaciones que sean convenientes y actuar como Comisión de seguimiento. En todo caso, esta Comisión asumirá como funciones las siguientes:

- a) La puesta en marcha del presente convenio, así como velar por el cumplimiento del mismo y su correcto desarrollo, de mutuo acuerdo.
- b) Proponer, con la debida antelación, los objetivos y actividades anuales, docentes y de investigación, derivados del presente acuerdo, así como sus posibles actualizaciones que deberán ser aprobados por las partes en el convenio de colaboración.
- c) Proponer las condiciones generales y particulares para llevar a cabo los periodos de formación teórica y/o prácticas de estudiantes a realizar en la otra Universidad, número de alumnos a recibir, selección de los mismos, duración de la estancia, condiciones de tutorización y cuantas otras cuestiones surjan o sean necesarias para garantizar la correcta formación de los alumnos.
- d) Proponer las condiciones, generales y particulares en las que se realizarán el intercambio de personal docente e investigador.
- e) Efectuar la evaluación anual de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio e informar de ello a la autoridad competente, cada uno en la institución a la que pertenezca.
- f) Analizar los asuntos no contenidos en el presente acuerdo y proponer las oportunas modificaciones, actualizaciones o adendas al mismo, conducentes a la obtención de su mayor eficacia.
- g) Dar la máxima difusión posible al Acuerdo en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.
- h) Tratar y resolver cuantas otras cuestiones puedan surgir y que afecten al desarrollo y ejecución de este acuerdo.

Séptimo. La comisión de seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del anexo.

Octavo. En cumplimiento del artículo quinto del convenio general, la institución de origen se responsabilizará de que cada uno de sus participantes en acciones de movilidad, lo haga con el debido seguro de accidentes y de atención sanitaria, siendo este obligatorio. El coste del mismo podrá ser asumido bien por la institución de procedencia o bien por el propio participante. A menos que se acuerde por escrito lo contrario y nunca de manera general, la Universidad de acogida no correrá con los costes del seguro de los participantes que recibe, pudiendo exigir la acreditación del mismo a la llegada de los participantes.

Noveno. Ambas instituciones procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de las acciones e intercambios mencionados, con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Décimo. Tal y como se establece en el artículo tercero de cooperación entre las dos universidades, los firmantes del presente anexo han dado previamente cuenta de su contenido a los rectores respectivos y quedan encargados de la eventual renovación o cancelación del mismo.





Undécimo. Este anexo tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse, hasta el máximo legal, por tácita reconducción, estando en todo momento supeditado a la vigencia del Convenio General en el que se enmarca esta colaboración.

Duodécimo. Tras haber informado previamente al Rector respectivo, los responsables designados de cualquiera de las partes, podrán instar a los firmantes del presente documento, la denuncia del mismo, con un preaviso de 3 meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se firma por duplicado el presente anexo al acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a 25 de NOVIEMBRE 2019
EL DECANO DE LA FACULTAD DE
EDUCACIÓN. UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En Chosica, a 11 de JULIO 2019
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Facultad de Educación
Universidad Zaragoza

JULIO LATORRE PEÑA
.....



Dr. Alberto Rodríguez De Los Ríos
CTO

